

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que el día 19 de junio del año que avanza el representante legal de la sociedad demandante, Dr. OSCAR FERNANDO NARVAEZ ROJAS, allegó memorial a través del cual depreca al Despacho la terminación anormal del presente proceso por desistimiento de las pretensiones sustentado en la previsión legal establecida por el artículo 314 del Código General del Proceso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, julio 26 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1070

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: NARVAEZ & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA S. EN C.
REP. LEGAL: OSCAR FERNANDO NARVAEZ ROJAS
DEMANDADO: JESUS MARIA SALAZAR GALLO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00401-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a valorar la petición elevada por el señor OSCAR FERNANDO NARVAEZ ROJAS, quien funge en el presente proceso como Representante Legal de la sociedad demandante NARVAEZ & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA S. EN C., de terminación anormal del proceso por desistimiento de las pretensiones.

II. CONSIDERACIONES

Se vislumbra del plenario que la parte demandante, sociedad NARVAEZ & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA S. EN C., a través del señor OSCAR FERNANDO NARVAEZ ROJAS, en data 19 de junio de 2021, allega memorial mediante el cual depreca la TERMINACIÓN ANORMAL de la presente causa declarativa por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES sustentado en lo normado por el artículo 314 del Estatuto Procesal.

Así las cosas, dispuso esta judicatura verificar en el Registro Único Empresarial y Social – RUES el estado jurídico actual de la sociedad demandante NARVAEZ & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA S. EN C., encontrando que la misma, aparece como establecimiento de comercio con matrícula mercantil CANCELADA y que con el NIT 800073111-4, reportado con el escrito de la demanda, aparece una empresa con razón social “EL CAPULLO S.A.S.” cuyo representante legal es el ciudadano JHON JAINER GRANADA ZAPATA.

Consecuentemente con lo anterior interpreta, esta jurisdicente, inviable acceder al petitorio y, contrario sensu, deviene necesario que la parte activa, de manera previa a la declaración de terminación del proceso, aclare la situación descrita, de manera particular el estado de la representación ejercida por el solicitante OSCAR FERNANDO NARVAEZ ROJAS y

en el caso hipotético de que este último no ostente actualmente dicha calidad, la solicitud sea elevada por conducto del apoderado judicial para el proceso, Dr. ALEJANDRO CUELLAR GONZALEZ, a quien con el mandato otorgado le fue concedida la facultad de DESISTIR.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud deprecada por el señor OSCAR FERNANDO NARVAEZ ROJAS de terminación de la presente causa reivindicatoria de dominio por desistimiento de las pretensiones en virtud a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSTAR a la parte solicitante aclarar la situación bosquejada a través del presente proveído y relacionada con la representación legal de la sociedad demandante indicándole que, en caso de que la misma no se encuentre actualmente en cabeza del señor OSCAR FERNANDO NARVAEZ ROJAS, la petición de terminación del proceso se extienda a través del apoderado judicial del extremo activo, Dr. ALEJANDRO CUELLAR GONZALEZ, quien tiene facultad expresa para desistir.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No.088 DEL 27 de Julio de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

DIANA LORENA ARENAS RUSSI
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54f3b4362f6553f37591063716df2b32be7b1d9f1b6c4cb040fd333593656a1a
Documento generado en 26/07/2021 10:28:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>